"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 2 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°766-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la Trabajadora **JHESSICA MILAGROS SILVA ROMERO**; el **PAGO** de beneficios laborales, a su favor por los conceptos de: a) Gratificaciones ordinarias en el monto de S/. 1,528.73(mil quinientos veintiocho con 73/100 soles); b) Compensación de tiempo de servicios el monto de S/.855.14 (ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; c) Vacaciones no gozadas, el monto de S/.806.44 (ochocientos seis con 44/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; d) Asignación familiar, el monto de S/.717.50 (setecientos diecisiete con 50/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; e) Lucro cesante, la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles); f) Daño moral, la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles); Costos Procesales en S/. 3,000.00 (tres mil con 000/100 soles). más pago de intereses legales; **Sentencia N° 28 – 2024 – L**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia De Vista N° 277- 2024-1SLP,** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Trece**, mediante la cual se **REQUIERE** dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00736-2023-0-0601-JR-LA-03**, incoada por la demandante **JHESSICA MILAGROS SILVA ROMERO**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca, incoando las siguientes pretensiones: a) Reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 04 de marzo de 2023, bajo los alcances del régimen laboral privado que regula el TUO del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR; b) Reposición en su centro de labores por haber sido víctima de un despido incausado, en la condición que ostentaba como obrera de limpieza, o en otra área de similares características y con la misma remuneración, con inclusión en la planilla de trabajadores contratados a plazo indeterminado; c) Pago de beneficios laborales, correspondientes al régimen laboral privado, desde el 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, por la suma de S/ 5,113.95, disgregado en: i) Asignación familiar por la suma S/ 717.50, ii) Compensación por tiempo de servicio por el monto de S/ 1,908.86, iii) Vacaciones, por la cantidad de S/ 650.00, iv) Gratificaciones, por la cantidad ascendente a S/ 1,837.49; d) Pago de indemnización por responsabilidad contractual, por lucro cesante la suma S/ 4,000.00 y por daño moral S/ 2,000.00, por haber sido víctima de despido incausado el 30 de septiembre de 2023; e) Remuneraciones no pagadas de los meses de agosto a septiembre de 2023, ello por el monto de S/ 2,600.00; f) Pago de costos del proceso por la suma de S/ 3,500.00, del monto total sentenciado, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29497, que establece los honorarios profesionales del abogado patrocinante; g) más pago de intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 28 – 2024 – L,** recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 22 de marzo del 2024, el Tercer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, en consecuencia:

1. **SE RECONOCE** que existió un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandante y entidad demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, **desde el 04 de marzo de 2023 hasta 30 de septiembre de 2023.**

2. ORDENA que la demandada, en el plazo de **cinco días** de notificada la sentencia, cumpla con **REPONER** a la demandante en el puesto de trabajo que mantenía al cese de la relación laboral, o en uno de igual categoría y mismo nivel remunerativo, por haberse producido un despido incausado, y se **CUMPLA** con **INCLUIR** a la demandante en su planilla de trabajadores con contrato a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral antes indicado.

3. ORDENA que el representante del **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA** cumpla con pagar al demandante, los siguientes conceptos:

a) Gratificaciones, el monto de S/ 1,528.73 (mil quinientos veintiocho con 73/100 soles), por el periodo de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

b) Compensación de Tiempos de Servicios, el monto de S/ 855.14 (ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles), por el periodo de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

c) Vacaciones, el monto de S/ 806.44 (ochocientos seis con 44/100 soles), por el periodo de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

d) Asignación familiar, el monto de S/ 717.50 (setecientos diecisiete con 50/100 soles), por el periodo de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

4. ORDENA que la entidad demandada, pague a favor de la demandante por concepto de lucro cesante, la suma de S/ 4,000.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles) y por daño moral la suma de S/ 2,000.00 (un mil con 00/100 soles).

6. FIJA los costos procesales en S/ 3,000.00 (tres quinientos con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, **con intereses legales** sobre los montos ordenados a pagar a favor del accionante, que serán calculados en ejecución de sentencia. **Sin costas procesales, ni multas;**

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 277- 2024-1SLP**, recaída en la Resolución Número ONCE, de fecha 27 de mayo del 2024, la Primera Sala Laboral Permanente resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Trece**, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ORDENA que el representante del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA cumpla con pagar al demandante, los siguientes conceptos:

a) Gratificaciones ordinarias en el monto de S/. 1,528.73(mil quinientos veintiocho con 73/100 soles).

b) Compensación de tiempo de servicios el monto de S/.855.14 (ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

c) Vacaciones no gozadas, el monto de S/.806.44 (ochocientos seis con 44/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

d) Asignación familiar, el monto de S/.717.50 (setecientos diecisiete con 50/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

e) Lucro cesante, la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles).

f) Daño moral, la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles).

FIJA los costos procesales en S/. 3,000.00 (tres mil con 000/100 soles), más el 5% a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, con intereses legales sobre los montos ordenados a pagar a favor del accionante, que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas procesales, ni multas;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la trabajadora **JHESSICA MILAGROS SILVA ROMERO,** el pago de los beneficios laborales a su favor por los conceptos de: Asignación Familiar, Gratificaciones Ordinarias, Compensación por tiempo de servicios, Vacaciones no gozadas, Asignación familiar, Lucro cesante, Daño moral, Costos procesales, más el 5% a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, más intereses legales; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°277- 2024-1SLP,** de fecha 27 de mayo del 2021, la cual confirma la Sentencia de Primera Instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la trabajadora **JHESSICA MILAGROS SILVA ROMERO,** el monto establecido sobre los conceptos mencionados en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la presente Resolución Directoral por a) Gratificaciones ordinarias en el monto de S/. 1,528.73(mil quinientos veintiocho con 73/100 soles); b) Compensación de tiempo de servicios el monto de S/.855.14 (ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 352 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

2023; c) Vacaciones no gozadas, el monto de S/.806.44 (ochocientos seis con 44/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; d) Asignación familiar, el monto de S/.717.50 (setecientos diecisiete con 50/100 soles), por el período de 04 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; e) Lucro cesante, la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles); f) Daño moral, la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles); Costos Procesales en S/. 3,000.00 (tres mil con 000/100 soles), ello en razón a la Resolución Número Trece.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la trabajadora consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° OFICINA DE PERSONAL

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

JEBB/DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02